



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 123 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2020-0820-00

En atención a la medida cautelar peticionada por la parte actora en el escrito, el Despacho las negará por improcedente, con base de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 421 del CGP, que reza:

" (...) Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos." (Subrayado por el Despacho).

Así las cosas, la medida solicitada (*embargo del salario*) es pertinente para el proceso ejecutivo, no siendo este el caso.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del
124 SET. 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Lizeth Johana Zipa Puez
Secretario